

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 17.

Obras públicas.—Servidumbres.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la vigente Instrucción para tramitar los expedientes sobre declaración de la servidumbre legal de acueducto, de 20 de Diciembre de 1852, se hace público por medio de este periódico oficial, que con esta misma fecha se ha notificado al interesado D. Daniel de Cortazar, que de la Sección de Fomento de Obras públicas de esta provincia puede recoger, bajo recibo, el expediente de servidumbre de acueducto que se incoa á su instancia.

El plazo legal para devolver el expediente, no puede exceder de quince días, según determina el artículo antes citado de la referida Instrucción.

Guadalajara 21 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

Narciso Ribot.

NUM. 18

Obras públicas.—Aguas.

Con esta fecha y usando de las atribuciones que me confiere el art. 141 de la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, he tenido á bien, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, autorizar á D. Manuel Rubio, vecino de Beteta (Cuenca) para que con las formalidades y precauciones debidas, respetando el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, pueda conducir á flote por el río Tajo 1.000 piezas de madera, procedentes del apro-

vechamiento de 600 árboles de pino, de los cuales 400 proceden del aprovechamiento hecho en el pueblo de Taravilla y los 200 restantes en el de Poveda, siendo responsable de cuantos daños causen á su paso en los puentes y presas tanto del Estado como de particulares, no habiendo exigido fianza en metálico al interesado para responder á los daños que puedan ocasionarse, porque según hace constar en su instancia, la conducción de las maderas cuya autorización se solicita, han de formar parte de la flotación de las 60.000 piezas autorizada en este Gobierno en 3 del mes actual y para la que tiene entregadas en la Caja de Depósitos y á disposición de mi Autoridad la cantidad de 1.000 pesetas, sin perjuicio de aumentarla si los daños causados excedieran de la referida cantidad.

Guadalajara 17 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

Narciso Ribot.

NUM. 19

Pesas y medidas.—Partido de Sacedón.

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste interino de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Sacedón (cabeza de partido), los días 27 y 28 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Trancurrido el término fijado, pasará el Sr. Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la comprobación y cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose que en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza del partido, se recorrerán los pueblos correspondientes.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

Narciso Ribot.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un plazo de seis meses, á contar desde la publicación del presente Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, para que las Asociaciones ya creadas y comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887 puedan inscribirse en el Registro correspondiente de los Gobiernos de provincia y cumplir las demás formalidades que determinan los arts. 4.º, 9.º, 10 y 11 de aquella ley misma.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán especialmente de exigir á las Asociaciones que se creen desde esta fecha el cumplimiento de los mismos requisitos, usando en otro caso de las facultades que la propia ley les concede.

Art. 3.º Para que los extranjeros constituyan en España Asociaciones comprendidas en los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, ó ingresen en las ya creadas, será condición indispensable que los fundadores, directores ó presidentes de las Asociaciones mismas acrediten ante el Gobierno de provincia que aquéllos se hallan inscritos como súbditos de la Nación á que pertenezcan en el Consulado correspondiente, solicitando al mismo tiempo su inscripción en el propio Gobierno de provincia.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Alfonso González.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO de Guadalajara.

Fijado por Real decreto de 1.º del corriente mes, el contingente de los hombres con que cada Zona ha de contribuir en el reemplazo del presente año, esta Comisión mixta, para cumplir lo dispuesto en el artículo 154 de la ley de Reclutamiento vigente, ha acordado señalar el jueves 26 del actual, á las ocho de su mañana, para dar principio al sorteo de décimas entre los pueblos de la provincia, y cuyo acto se verificará en el Salón de quintas del Palacio de la Excelentísima Diputación provincial.

Lo que en cumplimiento del art. 163 de dicha Ley se anuncia en este periódico oficial, para general conocimiento.

Guadalajara 21 de Septiembre de 1901.

—El Presidente accidental, Nicolás Cuesta.

Circular.

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación de 13 y 18

del actual, publicadas en los *Boletines oficiales* números 111 y 113, el domingo 29 del corriente mes deberá verificarse ante los Ayuntamientos en que haya mozos acogidos al indulto otorgado por el Real decreto de 7 de Febrero pasado, el correspondiente sorteo supletorio, en el cual se observarán las disposiciones contenidas en los artículos 72, 73, 74 y 75 de la vigente Ley de Reclutamiento.

En dicho sorteo se incluirán:

1.º Los mozos á quienes se haya concedido indulto por el Ministerio de la Gobernación.

2.º Los que según los datos que obren en los Ayuntamientos hayan solicitado esta gracia y se hallen sus expedientes en tramitación, y

3.º Los que debiendo haber sido comprendidos en el alistamiento del año actual por cumplir los veinte años de edad antes del 31 de Diciembre, tienen derecho, según el art. 31 de la Ley, á ser inscritos sin penalidad alguna en el próximo alistamiento, siempre que lo soliciten de los Alcaldes respectivos hasta el día 28 del corriente mes.

La talla, reconocimiento y demás operaciones para la clasificación de los mozos comprendidos en los números anteriores que no hayan sufrido una y otro se verificará ante los Ayuntamientos el domingo 6 de Octubre próximo y el juicio de exenciones ante esta Comisión mixta, si á ello hubiere lugar, se celebrará el día 19 del mismo mes.

Los Señores Alcaldes remitirán á esta Corporación al siguiente día tres ejemplares del acta del sorteo, firmada por todos los Concejales que concurren al mismo y reintegradas con un sello de 10 céntimos de peseta.

Guadalajara 21 de Septiembre de 1901.—El Presidente accidental, Nicolás Cuesta.

Sección facultativa de Montes

12.ª Región.—Ayudantía de Guadalajara.

CIRCULAR.

Habiendo observado que los Ayuntamientos dueños de los predios á cargo de esta Sección facultativa de Montes, no se ajustan en lo que se refiere á las subastas de los aprovechamientos, á lo que dispone el Real decreto de 14 de Agosto de 1900, he acordado insertar á continuación la parte de dicho Real decreto relativo á la enajenación en pública subasta, de los aprovechamientos no aceptados por los vecinos dueños de dichos montes por el precio de tasación, á fin de que en lo sucesivo sirva de norma á los respectivos Ayuntamientos, para la celebración de las subastas.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1901.—El Ayudante de Montes, Austreberto Segura.

Real decreto á que se refiere la anterior circular.

Art. 5.º Las primeras subastas se anunciarán con treinta días de antelación en el *Boletín oficial* de la provincia, y por edictos en el pueblo en que radique el monte y en los límites.

Cuando el precio de tasación del aprovechamiento exceda de 15.000 pesetas, se anunciará también la subasta en la *Gaceta de Madrid*.

Cuando no pueda demorarse la ejecución de un aprovechamiento sin perjuicio para éste ó para el monte, los Delegados de Hacienda podrán rebajar el plazo á quince días, de conformidad con lo que sobre este particular informe el Ingeniero de la Región ó Ayudante encargado del servicio en la provincia.

Las segundas subastas y las sucesivas se anunciarán con diez días de anticipación cuando menos.

Art. 6.º La subasta será sencilla, y se realizará en el pueblo en cuyo término radique el monte, cuando el precio de tasación del aprovechamiento á que se refiera no exceda de 5.000 pesetas, y será doble y simultánea, en el pueblo y en la Delegación de Hacienda de la provincia, cuando la tasación del aprovechamiento exceda de la expresada cantidad.

Art. 7.º La subasta en el pueblo se efectuará bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil, á cuyo efecto aquella Autoridad comunicará á la Comandancia del puesto á que el pueblo pertenezca, con la antelación necesaria, el día y hora que ha de celebrarse la subasta.

A todas las subastas de aprovechamientos tasados en más de 500 pesetas deberá asistir un Notario público, si le hubiere en la localidad, y en otro caso, actuará en lugar de aquél funcionario el Secretario del Ayuntamiento, consignándose esta circunstancia en el acta que deberán suscribir siempre todos los señores que formen la Junta de subasta.

Art. 8.º Cuando la tasación del aprovechamiento no exceda de 5.000 pesetas, se verificará la subasta por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en la licitación, sin exigirles fianza alguna; pero cuando la tasación de aquél exceda de la expresada cantidad, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo inserto con los anuncios, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia, ó en la Tesorería municipal, el 5 por 100 de la tasación para presentarse como licitador.

En ambos casos, las proposiciones se admitirán sólo durante la primera media hora del acto de la subasta, numerándose por el orden de su presentación, desechándose aquellas que no cubran el tipo de tasación.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate el autor de la proposición más favorable.

Si dos ó más proposiciones resultaren con precios iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente abrirá una licitación verbal durante cinco minutos entre los presentadores de aquéllas, y si no hicieren pujas, adjudicará el servicio al autor de la proposición que la hubiera presentado primero.

Del resultado de la subasta verificada en el pueblo extenderá el que actúe en calidad de Secretario una certificación, que entregará á la pareja de la Guardia civil, en el caso de que no haya habido Notario.

El acta de la subasta se copiará además en un libro foliado y rubricadas sus hojas por el Alcalde, y que al efecto deberá llevarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Art. 9.º Cuando la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, y si tampoco diere resultado positivo, se anunciará una tercera con rebaja, que podrá llegar hasta el 25 por 100 de la tasación, y en el caso de que tampoco la tercera tenga licitadores, se verificará otra bajo un tipo que no sea inferior al 60 por 100 de la tasación primera. Si ni aun así hubiere postor, quedará abierta la subasta bajo un tipo no menor del 30 por 100 de dicha tasación, ó de la manera que estimen más conveniente los Ayuntamientos propietarios respecto de los productos de los montes municipales, y tocante á los del Estado, la Delegación de Hacienda de la provincia, oyendo al Ingeniero de la región.

Art. 10. De este modo deberá hacerse toda modificación que para lograr demanda de los aprovechamientos consideren indispensable introducir en los pliegos generales de condiciones los Municipios, respecto de sus montes, y los Jefes de las Secciones de Propiedades con relación á los de pertenencia del Estado.

Art. 11. No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos en los montes públicos:

- 1.º Los que presidan las subastas ó deban asistir de oficio á ellas
- 2.º Los empleados facultativos ó subalternos de montes.
- 3.º Los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos dueños del monte; y
- 4.º Los deudores á los fondos generales, provinciales ó municipales.

(Sigue á la plana siguiente.)

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.—Mes de Octubre de 1901.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento.	Plazo.	Importe Pesetas Céts	LIBRO y folio de la cuenta.
D. Gabino Arroyo.....	Trijueque.....	10 rústic.	Estado.....	356 al 365.....	Trijueque.....	21 Junio 1898..	19 Octubre 1901	4.º	246	
Serapio Santamaria.....	Madrid.....	1 monte..	Propios.....	3.390.....	Bujaloro.....	19 Agosto 1898.	1.º id.....	4.º	2.080	
Esteban Maqueda.....	Guadalajara.....	Id.....	Id.....	116.....	Valbuena.....	21 Sebpre. 1898.	26 id.....	4.º	3.302 20	
Ayuntamiento de Muduex...		Id.....	Id.....	293.....	Muduex.....	9 id.....	17 id.....	2.º	1 278 72	
D. Tomás Marlasca.....	Valderrebollo.....	1 censo ..		4.725.....	Valderrebollo.....	21 id. 1900.....	29 id.....	2.º	62 50	

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurran los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 17 de Septiembre de 1901.—El Interventor de Hacienda.—P. S.—Benigno Varela.



Art. 12. La aprobación de las subastas sencillas, es decir, de las que se celebren sólo en el pueblo en que el monte radique, corresponderá:

Al Delegado de Hacienda de la provincia, cuando el monte sea del Estado, con recurso de alzada ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Al Ayuntamiento dueño de la finca, cuando se trate de predios de esta clase de pertenencia, con recurso de alzada ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Art. 13. Una vez aprobada la subasta, y dentro del término de cinco días, contados desde el de la notificación, el adjudicatario deberá constituir en las arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia correspondiente, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere adjudicado el remate como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato. En el caso de que no lo verifique, quedará nulo dicho contrato y el rematante obligado á la indemnización de los consiguientes daños y perjuicios, con pérdida además del depósito hecho para ser licitador, que quedará á beneficio del Tesoro.

Los gastos de la subasta serán de cuenta del rematante.

AYUNTAMIENTOS

CARRASCOSA DE HENARES.

El día 19 de Agosto fué hallada en esta localidad por el pastor Francisco García Gago una cerda negra, colina, coja de la pata izquierda, la cual se halla depositada en la casa del vecino de esta villa Agustín Izquierdo.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla.

Carrascosa de Henares 12 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Lopez.

FUENTENOVILLA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan á venta libre todas las especies de consumos que abraza la tarifa oficial para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el próximo año de 1902, á cuyo fin se anuncia la primera subasta el día 25 del actual, de diez á doce de su mañana, en el local de la Casa consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate. Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se verificará la segunda el día 5 del próximo mes de Octubre, en el local y hora señalada para la primera y con sujeción al citado pliego de condiciones.

Fuentenovilla 17 de Septiembre de 1901.—El Alcalde accidental, Manuel Romero.

UCEDA.

Para cubrir el déficit de 1.689'75 ptas. que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1902, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 2.700 unidades de 100 kilóg., á 40 cénts. los 100 kilogramos, hacen 1.080 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro consumo de 800 id., á 40 cénts. los 100 id., suman 320 ptas.

Patatas; otro consumo de 725 id., á 40 cénts. los 100 id., hacen 290 ptas.

Total, 1.690 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados,

hagan sus reclamaciones en término de quince días.

Uceda 17 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Faustino Acero.

PEÑALVER.

Bajo las condiciones estipuladas en el pliego formado por el Ayuntamiento, se celebrarán subastas para el arriendo de consumos de esta localidad. La primera el día 5 de Octubre, en la Casa consistorial, y horas de diez á doce, y si no hubiese licitadores, la segunda el 15 de dicho mes, sitio y horas.

Peñalver 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Trijueque.

PADRON DE INDUSTRIALES

Están terminados y expuestos al público en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos que abajo se citan, el padrón de industriales para oír reclamaciones en el término de ocho días.

Sienes.

Illana.

Juzgados municipales

COGOLLUDO.

D. Juan José Lafuente, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de tal por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil, hoy procedimiento de apremio, que se sigue en este Juzgado á instancia de Eusebio Sopena Puebla, de esta vecindad, contra su vecino Nicasio Simón Rodríguez, sobre reclamación y pago de 130 pesetas 25 céntimos, costas y gastos, se sacan á pública y judicial subasta por primera vez, los bienes muebles que han sido embargados al Nicasio como de su propiedad, y son los siguientes:

Una cama de hierro con barras y bolas doradas, un poco roto uno de los barrotes, grande, con su colchon de muelles, tasado todo en 50 pesetas.

Una cómoda de pino chapeada al parecer de nogal, con cuatro cajones, en 30 id.

Un reloj de pared en buen uso, con esfera blanca, en 20 id.

Un banco grande de pino, en buen uso, 10 id.

Una mesa de nogal con cajon, en 8 id.

Media docena de sillas con asiento blanco, nuevas, en 15 id.

Total, 133 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, á las nueve de su mañana, en el que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que se rematan, siendo preferido el licitador que se interese de todos ellos.

Dado en Cogolludo á 14 de Septiembre de 1901.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—El Secretario, Andrés Lucas.

PASTOS

Se arriendan en la posesión de «El Cañal», propiedad de «The Peninsular Company Limited.» Dirigirse á D. José Sánchez, encargado de la finca.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.